



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Dirección General de Escuelas

**MENDOZA, 27 AGO 2018**

**RESOLUCIÓN N° 2097**



**VISTO** la necesidad pública de asegurar la prestación del servicio público educativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la vida en comunidad implica un conjunto de obligaciones, las que deben lograr el balance necesario a fin de que unos derechos no supongan la desnaturalización o lesión de otros, ello en un juego ponderado de los mismos;

Que, en lo vinculado con el sistema educativo, todos los actores tienen asignados roles y responsabilidades, tendientes a concretar, en definitiva, el derecho del niño, niña o adolescente a ser educado;

Que entre otras obligaciones, el Estado debe "fomentar la educación permanente que prepare a los educandos para aprender por sí mismos, facilitando a las personas adultas su incorporación a los distintos niveles de enseñanza, para posibilitar su desarrollo personal y social"; "Proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades" y "cumplimentar la obligatoriedad y la gratuidad en los términos de la normativa nacional y provincial" (art. 7 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6970);

Que, el alumno, centro del sistema, tiene entre otros derechos, el de "recibir una formación tal que posibilite su inserción en el mundo laboral y/o la prosecución de otros estudios", debiendo a la par "cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente y con el proyecto educativo institucional" (art. 8 incisos d) y l) de la Ley N° 6970);

Que, en este marco sistémico, el padre o madre debe, en el mismo sentido "asegurar que su hijo/a reciba educación...", siendo a la vez "responsable de las acciones ejercidas por sus hijos/as y/o representados menores" (art. 9 incisos b) e i) de la Ley N° 6970);

Que, respecto al docente, tiene el mismo todos los derechos reconocidos individual y colectivamente, debiendo "garantizar los tiempos, contenidos y modalidades de enseñanza que hagan efectivo el derecho de aprender de los alumnos/as", desempeñando "eficazmente las funciones inherentes a su cargo, en el marco legal vigente" (art. 10 incisos l) y m) de la Ley N° 6970);

Que este breve esbozo de derechos y responsabilidades dentro del sistema, en conjunción con el uso del dominio público puesto al servicio educativo, impone la necesidad de determinar marcos razonables de tutela del mismo, a fin de que pueda cumplir con la meta que tiene predispuesta;

*AMC*

///...



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Dirección General de Escuelas

- 2 -

27 AGO 2018

**RESOLUCIÓN N° 2097**

Que, por ello, resulta imprescindible asegurar la prestación del servicio público educativo de gestión estatal y privada en todos sus niveles y modalidades tanto de carácter obligatorios y no obligatorios, que estén bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas y a los efectos de prevenir actos, acciones u omisiones que pudieran entorpecer, alterar, impedir, obstruir, interrumpir o suspender el ejercicio de dicho derecho a recibir educación;

Que toda actividad fuera de las llamadas curriculares o el derecho a la protesta, a discutir o reunirse, fuera del sistema colectivo del trabajo, que fue objeto de regulación mediante Resolución N° 83-2018 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia, debe ejercerse sin que suponga la vulneración del derecho a recibir educación o eventualmente a ejercer el derecho a trabajar;

Que por mandato constitucional y normativo se encuentran incorporadas la titularidad de atribuciones estatales en cabeza de la Dirección General de Escuelas respecto de la gobernabilidad, dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza educativa en la Provincia;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** Dispóngase la prohibición de toda ocupación, actividad o uso de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión pública o privada que pudieran entorpecer, alterar, impedir, obstruir, interrumpir o suspender total o parcialmente la prestación del servicio público educativo en condiciones de regularidad y habitualidad, siendo responsabilidad de la autoridad escolar velar por el cumplimiento de la presente, debiendo en caso de incumplimiento o imposibilidad, dar la intervención a las autoridades administrativas y judiciales pertinentes.

**Artículo 2do.-** Ordénese que, fuera del horario habitual de prestación del servicio educativo, no podrán permanecer en el establecimiento educativo más que los agentes necesarios para el cuidado o limpieza del mismo, debiendo sus puertas y/o portones de acceso y salida a la vía pública permanecer cerrados con llave o mediante cualquier otro dispositivo de seguridad; salvo que el uso u ocupación del establecimiento una vez finalizado el horario escolar, fuera autorizado en forma expresa por las autoridades del Gobierno Escolar o institución educativa de gestión privada.

**Artículo 3ro.-** Establézcase que no se permitirá el ingreso de personas extrañas a los establecimientos educativos oficiales de la Provincia. Sólo le será permitido a los alumnos, padres, docentes, no docentes, personal administrativo, equipo directivo, personal jerárquico de la Dirección General de Escuelas y autoridades de establecimientos escolares de gestión privada, funcionarios públicos y judiciales.

///...





**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Dirección General de Escuelas

- 3 -

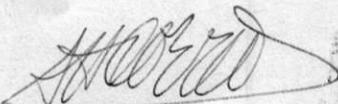
27 AGO 2018

**RESOLUCIÓN Nº 2097**



**Artículo 4to.-** Dispóngase que los proveedores, el personal de asistencia médica, el personal de mantenimiento o inspección de las empresas prestadoras de servicios públicos (gas, agua, luz, teléfono), el personal de los entes reguladores de los servicios públicos, de las municipalidades o de cualquier otro ente público, sólo podrán ingresar si acreditan debidamente pertenecer a dichos organismos. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en todos estos casos las personas cuyo ingreso haya sido autorizado deberán ser acompañadas durante su permanencia en la institución, por personal de la escuela específicamente asignado a cumplir tales tareas.

**Artículo 5to.-** Publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Resoluciones.

  
**JAIME CORREAS**  
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA